CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 5 de abril de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago total de la indemnización dentro del proceso de expropiación. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)
Auto número: **0187**

ASUNTO	**:**	**TERMINACION DEL PROCESO**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN EN EL MISMO PROCESO**
DEMANDANTE	**:**	**TENORIO DURAN & CÍA S.A.**
DEMANDADO		**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2006-00105-00**

ASUNTO:

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso, en los términos incoados por la entidad ejecutada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- NIT. 890.305.729-1 a través de su apoderada judicial

PREMISA FÁCTICA:

La entidad ejecutada a través de su mandataria, ha solicitado a este despacho la terminación del presente ejecutivo manifestando que se encuentra al día en el pago de la indemnización del proceso de expropiación respecto del auto No. 137 del 19 de abril de 2018, que libró mandamiento de pago por valor de $33.721.247,oo además de las costas procesales aprobadas por auto No. 096 del 18 de febrero de 2020 por valor de $1.100.000,oo; asimismo ha solicitado se agote las últimas gestiones, y se dé la terminación y consecuente archivo.

El Despacho advierte la existencia de títulos judiciales, así:

Fecha	Título judicial	valor
10 de septiembre de 2019	469490000385479	$33.721.247
05 de enero de 2021	469490000411593	$1.100.000

Mismos que se pusieron en conocimiento de la parte demandante mediante auto 098 del 26 de febrero de 2021.

La apoderada de la parte ejecutante, solicitó mantener vigente el proceso, por cuanto el 2 de marzo de los corridos, impetró acción de tutela en contra del H. Tribunal Superior de Buga, Sala Civil-Familia y de este Despacho judicial.

El 26 de marzo de 2021, se notificó a este estrado judicial, la sentencia STC3162-2021 emitida por la Corte Suprema de Justicia, donde NIEGA el resguardo invocado.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá los oficios de levantamiento de medidas; y comunicará lo respectivo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte ejecutada a través de su apoderada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto de los dineros que hayan sido depositados por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en las cuentas de ahorros o cualquier otro producto financiero existente en las diferentes entidades bancarias.

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira, respecto de la terminación del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectiva.

QUINTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA– VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle), 06-04-2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 034 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria